CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001884

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2022

Cerrillos, 27 DIC 2022

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/0041/2022; la Resolución Exenta N°304/2022 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; y las facultades que me confiere D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°304/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, aprobó el Convenio de Colaboración que a continuación se indica, suscrito con esta Municipalidad.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REVISION PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, representada por su Contralor Regional don **Rene Morales Rojas**, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control de legalidad sobre los órganos que integran la Administración del Estado.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

De acuerdo con el artículo 53 de la citada ley Nº 18.695, las resoluciones que dicten los municipios se encuentran exentas del trámite de toma de razón, lo que implica que los actos municipales no son objeto de un control preventivo de su juridicidad por este órgano Fiscalizador. Lo anterior impide que los municipios cuenten con este mecanismo que permite reforzar la juridicidad de sus actos administrativos y el debido cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el período 2021-2024, define dentro de sus objetivos el colaborar en el fortalecimiento de la función pública a través de iniciativas que contemplen un enfoque preventivo

En el marco de ese objetivo, la Contraloría puede suscribir con los municipios interesados, un convenio de colaboración con el objeto de que esta Entidad Fiscalizadora proceda a la revisión previa de la juridicidad de determinados procesos contractuales de especial significación para la gestión comunal.

En ese contexto se suscribe el presente instrumento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, en la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley Nº19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y a su reglamento, aprobado mediante el decreto Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley Nº10.336, de Organización *y* Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución Nº1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización *y* Atribuciones de las Contralorías Regionales; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto de la revisión previa de juridicidad.

El objeto del presente convenio es que **LA MUNICIPALIDAD** someta al control de **LA CONTRALORÍA,** en forma íntegra, los procedimientos de contratación que se detallan a continuación, a fin de que ésta, sobre la base de los antecedentes proporcionados, ejerza una revisión previa de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los procesos de contratación que se someterán por **LA MUNICIPALIDAD** a la revisión previa de juridicidad de **LA CONTRALORIA** son aquellos que la entidad edilicia licite por el portal mercado público o celebre directamente, respecto de las siguientes materias:

a) Servicios de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos de ferias libres y barrido de calles por un monto que superen las 2500 UTM.

b) Servicio de recambio, mantención, rediseño y/o mejoramiento de las áreas verdes de la comuna que superen las 2.500 UTM.

c) Servicio de adquisición, mantención y/o reposición de luminarias de la comuna, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

d) Servicio de apertura *y* mantención de cuentas corrientes *y* contratación de servicios relacionados con el giro bancario.

e) Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y explotación de los mismos que superen las 5.000 UTM.

f) Servicio de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

g) Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas, que superen las 2.500 UTM.

Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refieren los numerales precedentes, serán las correspondientes al mes de enero del año en que se remita el acto a la revisión previa de juridicidad.

Lo anterior no obsta a que **LA CONTRALORÍA y LA MUNICIPALIDAD** acuerden someter, excepcionalmente, a la mencionada revisión previa de juridicidad, otros procesos que definan en conjunto

TERCERO Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD.**

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a remitir oportuna e íntegramente a **LA CONTRALORÍA:**

a) Bases administrativas, a menos que se trate de bases tipo, previamente aprobadas por **LA CONTRALORÍA;**
b) Adjudicación; y,
c) Aprobación de contratos administrativos.

En caso de que las bases administrativas contemplen un modelo de contrato o contrato tipo, se remitirá a revisión la adjudicación y no el contrato que en definitiva se suscriba, y si, por el contrario, dicho pliego de condiciones no incluye un modelo del convenio, la adjudicación no se enviará a revisión y solo se remitirá el contrato.

Los referidos documentos deberán remitirse a **LA CONTRALORÍA,** incluidas todas las visaciones respectivas y el acuerdo del Concejo Municipal, cuando corresponda, faltando únicamente la firma de la Alcaldesa.

Deberán remitirse junto con los antecedentes que le sirvan de sustento y adjuntar todos los documentos adicionales que **LA CONTRALORÍA** le requiera con el fin de efectuar la revisión.

Toda documentación deberá remitirse mediante un oficio conductor, en cuya suma se identifique de forma clara y destacada, que se remite para la REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD.

Durante la revisión previa de juridicidad de un acto, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a no suscribirlo ni ejecutarlo. Con todo, en el evento de excederse el plazo de revisión indicado en la cláusula siguiente, **LA MUNICIPALIDAD** no estará obligada a esperar el resultado de la revisión previa

CUARTO: Plazo de revisión.

LA CONTRALORÍA revisará la juridicidad de los documentos respectivos en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la totalidad de la documentación en la correspondiente Oficina de Partes.

LA MUNICIPALIDAD deberá adaptar sus procesos internos para ajustarlos a lo dispuesto en el presente convenio, en particular, para que la revisión previa de juridicidad no afecte el respectivo proceso de contratación.

En los procesos de contratación respectivos, **LA MUNICIPALIDAD** dejará constancia en las bases, adjudicación, contratos y decretos aprobatorios, de que los mismos estarán sujetos a esta revisión previa de juridicidad.

QUINTO: Resultado de la revisión previa de juridicidad.

LA CONTRALORÍA, luego del estudio correspondiente, se pronunciará respecto del proceso sometido a su revisión mediante un informe -que se comunicará a la Alcaldesa y al Concejo Municipal- en el que se indicará, según el caso, que no tiene observaciones que formular, que el municipio debe tener en cuenta las precisiones que se indiquen para seguir con el proceso, o bien, que éste adolece de vicios de juridicidad que impiden continuarlo en forma definitiva o mientras no se subsanen las observaciones advertidas.

Cuando no existan observaciones, el informe se traducirá en un timbre y firma en el documento examinado.

En el evento que el acto objeto de la revisión previa adolezca de algún vicio que no le afecte sustancialmente, junto con el timbre y firma antes indicado, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que constarán las observaciones, lo que no afectará la tramitación del acto administrativo.

Si el acto no se ajusta a derecho, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que indique el motivo de la ilegalidad, que se remitirá a **LA MUNICIPALIDAD,** incluyendo a la Alcaldesa y al Concejo Municipal. En este caso, LA **MUNICIPALIDAD** deberá corregir el defecto y remitir nuevamente el acto a la revisión previa de juridicidad o no perseverar en su dictación, en el evento de ser procedente.

Atendido que los informes que **LA CONTRALORÍA** emite son obligatorios y vinculantes para la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N°10.336, **LA MUNICIPALIDAD,** deberá ejecutar sus contrataciones sujetándose a los informes que emita **LA CONTRALORIA.**

LA MUNICIPALIDAD, por tanto, declara que incorporará en sus procesos las conclusiones del informe de **LA CONTRALORÍA** *y* que no los ejecutará en los términos objetados, sin perjuicio de su posibilidad de requerir la aclaración o reconsideración de los indicados informes.

LA CONTRALORÍA llevará un registro de los procesos que hayan sido objeto de la revisión de que trata el presente convenio.

SEXTO: Alcance del convenio en relación con las funciones de **LA CONTRALORÍA.**

La celebración del presente convenio no inhibe las demás facultades constitucionales y legales de control de **LA CONTRALORÍA.**

SÉPTIMO: Transferencia de Recursos.

La ejecución de este convenio no requerirá de trasferencias de recursos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** hacia **LA CONTRALORÍA.**

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Tanto **LA MUNICIPALIDAD** como **LA CONTRALORÍA** deberán comunicar a la otra, por cualquier medio, que su acto administrativo aprobatorio se encuentra totalmente tramitado, remitiéndole copia.

NOVENO: Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y se renovará automáticamente por el mismo plazo si ninguna de las partes se manifiesta en sentido contrario con treinta días de anticipación al vencimiento.

DÉCIMO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término de común acuerdo al presente Convenio.

También cada parte podrá poner término al Convenio, en forma unilateral, mediante un aviso por escrito dirigido al domicilio de la contraparte. El término se verificará treinta días después de la recepción del aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRALORÍA** podrá poner término al convenio de forma inmediata y sin previo aviso, frente al incumplimiento de una o más obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD,** lo que será comunicado formalmente a esta entidad.

UNDÉCIMO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa en este instrumento un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

Sergio Achá Caries, correo electrónico sacha@mcerrillos.cl, teléfono 233278096; y como subrogantes Tamara Gómez Tabilo, correo electrónico tgomez@mcerrillos.cl, teléfono 233278014; y Aldo Ávalos Melita, aavalos@mcerrillos.cl, teléfono 233278014

Por **LA CONTRALORÍA:**

001884

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2022

Gonzalo Lazo Quezada y en su ausencia su subrogante, correo electrónico glazoqu@contraloria.cl, teléfono 232403715.
Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el cambio se produzca.

2. El convenio que por este acto se aprueba, el que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

ALCORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
Dirección de Control
Dirección de Jurídica
Página Web

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

Providencia Nº : 100-00041/2022

Cerrillos, 21/12/2022

DE: **LORENA FACUSE ROJAS**alcaldesailustre municipalidad de cerrillos

A: **ANA AVENDAÑO AVENDAÑO**funcionariosecretaría municipal

☑	Secretaria Municipal	☐	Dirección de Desarrollo Comunitario
☐	Dirección Jurídica	☐	Dirección de Gestión Ambiental
☐	Secplan	☐	Dirección de Obras Municipales
☐	Dirección de Adam. Y Finanzas	☐	Dirección de Tránsito y Transporte Publico
☐	Dirección de Control	☐	Juzgado de Policía Local

Decretese Convenio de Colaboración para la revisión previa de Juridicidad de los procesos de contratación que indica entre la Municipalidad de Cerrillos y la I Contraloria Regional Metropolitana de Santiago, conforme a la Res. Exenta N° 304/2022

PARA		**PLAZO**	
☐	Estricto Cumplimiento	☐	24 Horas
☐	Su conocimiento y fines	☐	48 Horas
☐	Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal	☐	URGENTE
☐	Venir a verme por este tema		
☐	Proceder conforme a documento adjunto		
☐	Informar por escrito		
☐	Modificar documento que se indica		
☑	Confeccionar Decreto		
☐	Confeccionar Contrato		

SEGUNDO TRÁMITE

Pase a:
Para:
FMR

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Físico		1	4
Res. Exenta 304	Físico		1	4

CERRILLOS

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad De Cerrillos

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE INDICA

ENTRE LA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

Y LA

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2022, entre la I Contraloría Regional Metropolitana, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, R.U.T. N° 60.400.000-9, representada por su Contralor Regional, don **RENÉ MORALES ROJAS,** cédula nacional de identidad N° 13.870.449-1, ambos domiciliados en Teatinos N° 56, comuna de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos, en adelante e indistintamente **LA MUNICIPALIDAD**, R.U.T. N°69.255.000-5, representado por su Alcaldesa, señora **LORENA FACUSE ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 13.465.510-0, ambos domiciliados en Piloto Lazo N° 120, Comuna de Cerrillos, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control de legalidad sobre los órganos que integran la Administración del Estado.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

De acuerdo con el artículo 53 de la citada ley N° 18.695, las resoluciones que dicten los municipios se encuentran exentas del trámite de toma de razón, lo que implica que los actos municipales no son objeto de un control preventivo de su juridicidad por este Órgano Fiscalizador. Lo anterior impide que los municipios cuenten con este mecanismo que permite reforzar la juridicidad de sus actos administrativos y el debido cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el período 2021-2024, define dentro de sus objetivos el colaborar en el fortalecimiento de la función pública a través de iniciativas que contemplen un enfoque preventivo.

En el marco de ese objetivo, la Contraloría puede suscribir con los municipios interesados, un convenio de colaboración con el objeto de que esta Entidad Fiscalizadora proceda a la revisión previa de la juridicidad de determinados procesos contractuales de especial significación para la gestión comunal.

En ese contexto se suscribe el presente instrumento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y a su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto de la revisión previa de juridicidad.

El objeto del presente convenio es que **LA MUNICIPALIDAD** someta al control de **LA CONTRALORÍA**, en forma íntegra, los procedimientos de contratación que se detallan a continuación, a fin de que ésta, sobre la base de los antecedentes proporcionados, ejerza una revisión previa de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los procesos de contratación que se someterán por **LA MUNICIPALIDAD** a la revisión previa de juridicidad de **LA CONTRALORÍA** son aquellos que la entidad edilicia licite por el portal mercado público o celebre directamente, respecto de las siguientes materias:

a) Servicios de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos de ferias libres y barrido de calles por un monto que superen las 2500 UTM.

b) Servicio de recambio, mantención, rediseño y/o mejoramiento de las áreas verdes de la comuna que superen las 2.500 UTM.

c) Servicio de adquisición, mantención y/o reposición de luminarias de la comuna, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

d) Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes y contratación de servicios relacionados con el giro bancario.

e) Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y explotación de los mismos que superen las 5.000 UTM.

f) Servicio de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

g) Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas, que superen las 2.500 UTM.

Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refieren los numerales precedentes, serán las correspondientes al mes de enero del año en que se remita el acto a la revisión previa de juridicidad.

Lo anterior no obsta a que **LA CONTRALORÍA** y **LA MUNICIPALIDAD** acuerden someter, excepcionalmente, a la mencionada revisión previa de juridicidad, otros procesos que definan en conjunto

TERCERO Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a remitir oportuna e íntegramente a **LA CONTRALORÍA:**

a) Bases administrativas, a menos que se trate de bases tipo, previamente aprobadas por **LA CONTRALORÍA**;
b) Adjudicación; y,
c) Aprobación de contratos administrativos.

En caso de que las bases administrativas contemplen un modelo de contrato o contrato tipo, se remitirá a revisión la adjudicación y no el contrato que en definitiva se suscriba, y si, por el contrario, dicho pliego de condiciones no incluye un modelo del convenio, la adjudicación no se enviará a revisión y solo se remitirá el contrato.

Los referidos documentos deberán remitirse a **LA CONTRALORÍA**, incluidas todas las visaciones respectivas y el acuerdo del Concejo Municipal, cuando corresponda, faltando únicamente la firma de la Alcaldesa.

Deberán remitirse junto con los antecedentes que le sirvan de sustento y adjuntar todos los documentos adicionales que **LA CONTRALORÍA** le requiera con el fin de efectuar la revisión.

Toda documentación deberá remitirse mediante un oficio conductor, en cuya suma se identifique de forma clara y destacada, que se remite para la REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD.

Durante la revisión previa de juridicidad de un acto, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a no suscribirlo ni ejecutarlo. Con todo, en el evento de excederse el plazo de revisión

indicado en la cláusula siguiente, **LA MUNICIPALIDAD** no estará obligada a esperar el resultado de la revisión previa.

CUARTO: Plazo de revisión.

LA CONTRALORÍA revisará la juridicidad de los documentos respectivos en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la totalidad de la documentación en la correspondiente Oficina de Partes.

LA MUNICIPALIDAD deberá adaptar sus procesos internos para ajustarlos a lo dispuesto en el presente convenio, en particular, para que la revisión previa de juridicidad no afecte el respectivo proceso de contratación.

En los procesos de contratación respectivos, **LA MUNICIPALIDAD** dejará constancia en las bases, adjudicación, contratos y decretos aprobatorios, de que los mismos estarán sujetos a esta revisión previa de juridicidad.

QUINTO: Resultado de la revisión previa de juridicidad.

LA CONTRALORÍA, luego del estudio correspondiente, se pronunciará respecto del proceso sometido a su revisión mediante un informe -que se comunicará a la Alcaldesa y al Concejo Municipal- en el que se indicará, según el caso, que no tiene observaciones que formular, que el municipio debe tener en cuenta las precisiones que se indiquen para seguir con el proceso, o bien, que éste adolece de vicios de juridicidad que impiden continuarlo en forma definitiva o mientras no se subsanen las observaciones advertidas.

Cuando no existan observaciones, el informe se traducirá en un timbre y firma en el documento examinado.

En el evento que el acto objeto de la revisión previa adolezca de algún vicio que no le afecte sustancialmente, junto con el timbre y firma antes indicado, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que constarán las observaciones, lo que no afectará la tramitación del acto administrativo.

Si el acto no se ajusta a derecho, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que indique el motivo de la ilegalidad, que se remitirá a **LA MUNICIPALIDAD,** incluyendo a la Alcaldesa y al Concejo Municipal. En este caso, **LA MUNICIPALIDAD** deberá corregir el defecto y remitir nuevamente el acto a la revisión previa de juridicidad o no perseverar en su dictación, en el evento de ser procedente.

Atendido que los informes que **LA CONTRALORÍA** emite son obligatorios y vinculantes para la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo

También cada parte podrá poner término al Convenio, en forma unilateral, mediante un aviso por escrito dirigido al domicilio de la contraparte. El término se verificará treinta días después de la recepción del aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRALORÍA** podrá poner término al convenio de forma inmediata y sin previo aviso, frente al incumplimiento de una o más obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, lo que será comunicado formalmente a esta entidad.

UNDÉCIMO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa en este instrumento un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Sergio Achá Cartes, correo electrónico sacha@mcerrillos.cl, teléfono 233278096; y como subrogantes Tamara Gómez Tabilo, correo electrónico tgomez@mcerrillos.cl, teléfono 233278014; y Aldo Ávalos Melita, aavalos@mcerrillos.cl, teléfono 233278014

- Por **LA CONTRALORÍA**:

Gonzalo Lazo Quezada y en su ausencia su subrogante, correo electrónico glazoqu@contraloria.cl, teléfono 232403715.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el cambio se produzca.

DUODÉCIMO: Copias del Convenio.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

9° de la ley N° 10.336, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá ejecutar sus contrataciones sujetándose a los informes que emita **LA CONTRALORÍA**.

LA MUNICIPALIDAD, por tanto, declara que incorporará en sus procesos las conclusiones del informe de **LA CONTRALORÍA** y que no los ejecutará en los términos objetados, sin perjuicio de su posibilidad de requerir la aclaración o reconsideración de los indicados informes.

LA CONTRALORÍA llevará un registro de los procesos que hayan sido objeto de la revisión de que trata el presente convenio.

SEXTO: Alcance del convenio en relación con las funciones de **LA CONTRALORÍA**.

La celebración del presente convenio no inhibe las demás facultades constitucionales y legales de control de **LA CONTRALORÍA.**

SÉPTIMO: Transferencia de Recursos.

La ejecución de este convenio no requerirá de trasferencias de recursos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** hacia **LA CONTRALORÍA**.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Tanto **LA MUNICIPALIDAD** como **LA CONTRALORÍA** deberán comunicar a la otra, por cualquier medio, que su acto administrativo aprobatorio se encuentra totalmente tramitado, remitiéndole copia.

NOVENO: Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y se renovará automáticamente por el mismo plazo si ninguna de las partes se manifiesta en sentido contrario con treinta días de anticipación al vencimiento.

DÉCIMO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término de común acuerdo al presente Convenio.

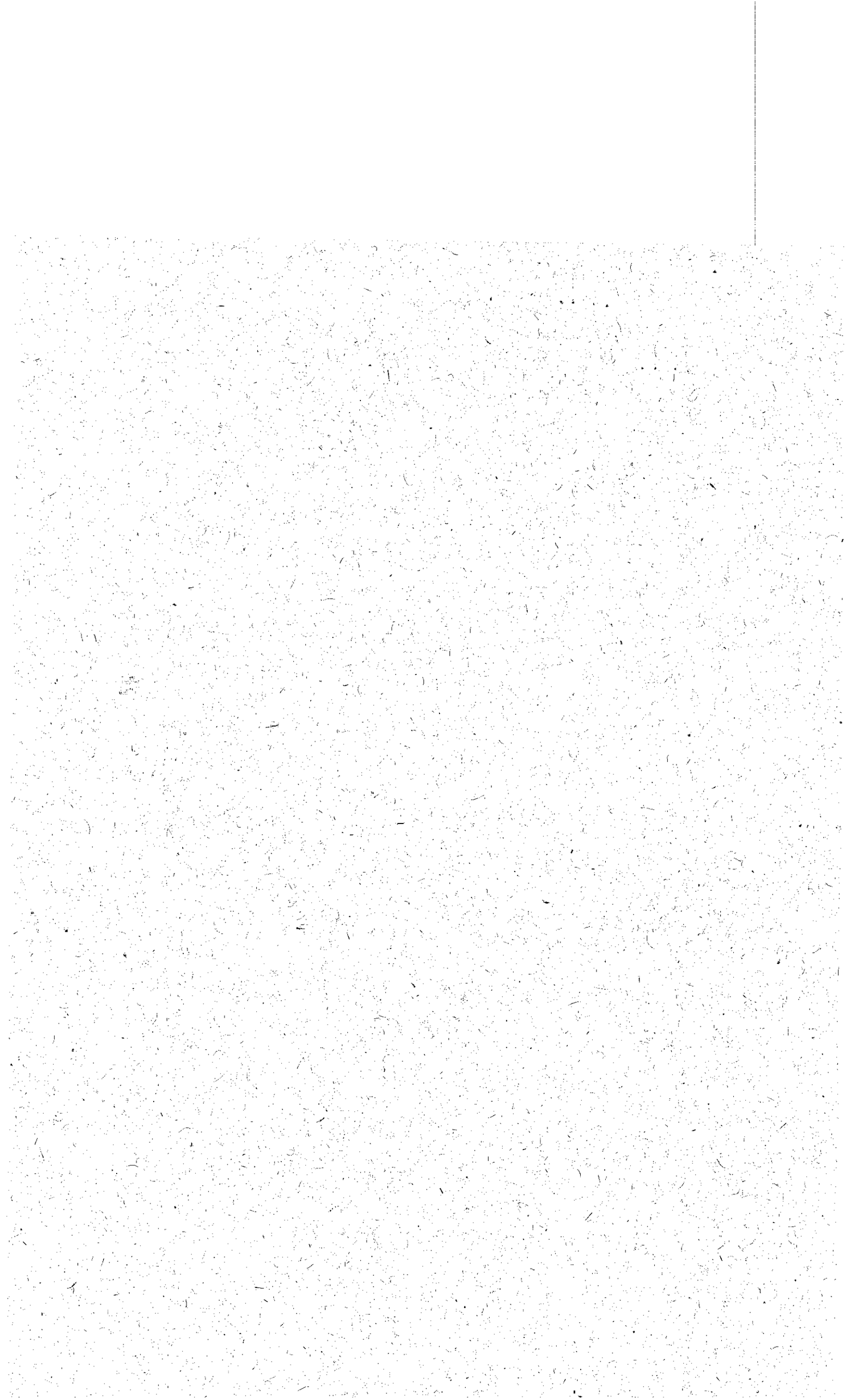
DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don **René Morales Rojas**, para actuar a nombre y en representación de **LA CONTRALORÍA**, en su calidad de Contralor Regional, consta en la resolución N° 141, de 2018, en la resolución exenta N° 2.310, de 2018, en las resoluciones N^{os} 1.002, de 2011, y 102, de 2017, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, todas de la Contraloría General de la República.

El nombramiento de doña **Lorena Facuse Rojas** como Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos, consta en el Acta de Proclamación de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, **Rol 8760/2021** de fecha veintidós de Junio de dos mil veintiuno, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

.....
René Morales Rojas
Contralor Regional de la
I Contraloría Regional Metropolitana
de Santiago

.....
Lorena Facuse Rojas
Alcaldesa de la
Municipalidad de Cerrillos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE INDICA ENTRE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2022

V I S T O S:

La ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 9°, letra o), de la resolución exenta N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece organización y atribuciones de las Contralorías Regionales y deja sin efecto las resoluciones que indica.

C O N S I D E R A N D O:

Que la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos han celebrado con fecha 14 de diciembre de 2022 un Convenio de Colaboración Para la Revisión Previa de Juridicidad de los Procesos de Contratación que indica.

Que el referido convenio debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

R E S U E L V E:

EXENTA N° ____304_____/ 2022

Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito entre la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos el 14 de diciembre de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE INDICA

ENTRE LA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

Y LA

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2022, entre la I Contraloría Regional Metropolitana, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, R.U.T. N° 60.400.000-9, representada por su Contralor Regional, don **RENÉ MORALES ROJAS,** cédula nacional de identidad N° 13.870.449-1, ambos domiciliados en Teatinos N° 56, comuna de Santiago y la Municipalidad de Cerrillos, en adelante e indistintamente **LA MUNICIPALIDAD**, R.U.T. N°69.255.000-5, representado por su Alcaldesa, señora **LORENA FACUSE ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 13.465.510-0, ambos domiciliados en Piloto Lazo N° 120, Comuna de Cerrillos, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control de legalidad sobre los órganos que integran la Administración del Estado.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

De acuerdo con el artículo 53 de la citada ley N° 18.695, las resoluciones que dicten los municipios se encuentran exentas del trámite de toma de razón, lo que implica que los actos municipales no son objeto de un control preventivo de su juridicidad por este Órgano Fiscalizador. Lo anterior impide que los municipios cuenten con este mecanismo que permite reforzar la juridicidad de sus actos administrativos y el debido cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el período 2021-2024, define dentro de sus objetivos el colaborar en el fortalecimiento de la función pública a través de iniciativas que contemplen un enfoque preventivo.

En el marco de ese objetivo, la Contraloría puede suscribir con los municipios interesados, un convenio de colaboración con el objeto de que esta Entidad Fiscalizadora proceda a la revisión previa de la juridicidad de determinados procesos contractuales de especial significación para la gestión comunal.

En ese contexto se suscribe el presente instrumento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y a su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto de la revisión previa de juridicidad.

El objeto del presente convenio es que **LA MUNICIPALIDAD** someta al control de **LA CONTRALORÍA**, en forma íntegra, los procedimientos de contratación que se detallan a continuación, a fin de que ésta, sobre la base de los antecedentes proporcionados, ejerza una revisión previa de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los procesos de contratación que se someterán por **LA MUNICIPALIDAD** a la revisión previa de juridicidad de **LA CONTRALORÍA** son aquellos que la entidad edilicia licite por el portal mercado público o celebre directamente, respecto de las siguientes materias:

a) Servicios de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos de ferias libres y barrido de calles por un monto que superen las 2500 UTM.

b) Servicio de recambio, mantención, rediseño y/o mejoramiento de las áreas verdes de la comuna que superen las 2.500 UTM.

c) Servicio de adquisición, mantención y/o reposición de luminarias de la comuna, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

d) Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes y contratación de servicios relacionados con el giro bancario.

e) Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y explotación de los mismos que superen las 5.000 UTM.

f) Servicio de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.

g) Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas, que superen las 2.500 UTM.

Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refieren los numerales precedentes, serán las correspondientes al mes de enero del año en que se remita el acto a la revisión previa de juridicidad.

Lo anterior no obsta a que **LA CONTRALORÍA** y **LA MUNICIPALIDAD** acuerden someter, excepcionalmente, a la mencionada revisión previa de juridicidad, otros procesos que definan en conjunto

TERCERO Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a remitir oportuna e íntegramente a **LA CONTRALORÍA:**

a) Bases administrativas, a menos que se trate de bases tipo, previamente aprobadas por **LA CONTRALORÍA**;
b) Adjudicación; y,
c) Aprobación de contratos administrativos.

En caso de que las bases administrativas contemplen un modelo de contrato o contrato tipo, se remitirá a revisión la adjudicación y no el contrato que en definitiva se suscriba, y si, por el contrario, dicho pliego de condiciones no incluye un modelo del convenio, la adjudicación no se enviará a revisión y solo se remitirá el contrato.

Los referidos documentos deberán remitirse a **LA CONTRALORÍA**, incluidas todas las visaciones respectivas y el acuerdo del Concejo Municipal, cuando corresponda, faltando únicamente la firma de la Alcaldesa.

Deberán remitirse junto con los antecedentes que le sirvan de sustento y adjuntar todos los documentos adicionales que **LA CONTRALORÍA** le requiera con el fin de efectuar la revisión.

Toda documentación deberá remitirse mediante un oficio conductor, en cuya suma se identifique de forma clara y destacada, que se remite para la REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD.

Durante la revisión previa de juridicidad de un acto, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a no suscribirlo ni ejecutarlo. Con todo, en el evento de excederse el plazo de revisión indicado en la cláusula siguiente, **LA MUNICIPALIDAD** no estará obligada a esperar el resultado de la revisión previa.

CUARTO: Plazo de revisión.

LA CONTRALORÍA revisará la juridicidad de los documentos respectivos en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la totalidad de la documentación en la correspondiente Oficina de Partes.

LA MUNICIPALIDAD deberá adaptar sus procesos internos para ajustarlos a lo dispuesto en el presente convenio, en particular, para que la revisión previa de juridicidad no afecte el respectivo proceso de contratación.

En los procesos de contratación respectivos, **LA MUNICIPALIDAD** dejará constancia en las bases, adjudicación, contratos y decretos aprobatorios, de que los mismos estarán sujetos a esta revisión previa de juridicidad.

QUINTO: Resultado de la revisión previa de juridicidad.

LA CONTRALORÍA, luego del estudio correspondiente, se pronunciará respecto del proceso sometido a su revisión mediante un informe -que se comunicará a la Alcaldesa y al Concejo Municipal- en el que se indicará, según el caso, que no tiene observaciones que formular, que el municipio debe tener en cuenta las precisiones que se indiquen para seguir con el proceso, o bien, que éste adolece de vicios de juridicidad que impiden continuarlo en forma definitiva o mientras no se subsanen las observaciones advertidas.

Cuando no existan observaciones, el informe se traducirá en un timbre y firma en el documento examinado.

En el evento que el acto objeto de la revisión previa adolezca de algún vicio que no le afecte sustancialmente, junto con el timbre y firma antes indicado, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que constarán las observaciones, lo que no afectará la tramitación del acto administrativo.

Si el acto no se ajusta a derecho, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que indique el motivo de la ilegalidad, que se remitirá a **LA MUNICIPALIDAD,** incluyendo a la Alcaldesa y al Concejo Municipal. En este caso, **LA MUNICIPALIDAD** deberá corregir el defecto y remitir nuevamente el acto a la revisión previa de juridicidad o no perseverar en su dictación, en el evento de ser procedente.

Atendido que los informes que **LA CONTRALORÍA** emite son obligatorios y vinculantes para la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 10.336, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá ejecutar sus contrataciones sujetándose a los informes que emita **LA CONTRALORÍA**.

LA MUNICIPALIDAD, por tanto, declara que incorporará en sus procesos las conclusiones del informe de **LA CONTRALORÍA** y que no los ejecutará en los términos objetados, sin perjuicio de su posibilidad de requerir la aclaración o reconsideración de los indicados informes.

LA CONTRALORÍA llevará un registro de los procesos que hayan sido objeto de la revisión de que trata el presente convenio.

SEXTO: Alcance del convenio en relación con las funciones de **LA CONTRALORÍA**.

La celebración del presente convenio no inhibe las demás facultades constitucionales y legales de control de **LA CONTRALORÍA.**

SÉPTIMO: Transferencia de Recursos.

La ejecución de este convenio no requerirá de trasferencias de recursos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** hacia **LA CONTRALORÍA**.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Tanto **LA MUNICIPALIDAD** como **LA CONTRALORÍA** deberán comunicar a la otra, por cualquier medio, que su acto administrativo aprobatorio se encuentra totalmente tramitado, remitiéndole copia.

NOVENO: Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y se renovará automáticamente por el mismo plazo si ninguna de las partes se manifiesta en sentido contrario con treinta días de anticipación al vencimiento.

DÉCIMO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término de común acuerdo al presente Convenio.

También cada parte podrá poner término al Convenio, en forma unilateral, mediante un aviso por escrito dirigido al domicilio de la contraparte. El término se verificará treinta días después de la recepción del aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRALORÍA** podrá poner término al convenio de forma inmediata y sin previo aviso, frente al incumplimiento de una o más

obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, lo que será comunicado formalmente a esta entidad.

UNDÉCIMO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa en este instrumento un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Sergio Achá Cartes, correo electrónico sacha@mcerrillos.cl, teléfono 233278096; y como subrogantes Tamara Gómez Tabilo, correo electrónico tgomez@mcerrillos.cl, teléfono 233278014; y Aldo Ávalos Melita, aavalos@mcerrillos.cl, teléfono 233278014

- Por **LA CONTRALORÍA**:

Gonzalo Lazo Quezada y en su ausencia su subrogante, correo electrónico glazoqu@contraloria.cl, teléfono 232403715.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el cambio se produzca.

DUODÉCIMO: Copias del Convenio.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don **René Morales Rojas**, para actuar a nombre y en representación de **LA CONTRALORÍA**, en su calidad de Contralor Regional, consta en la resolución N° 141, de 2018, en la resolución exenta N° 2.310, de 2018, en las resoluciones N^{os} 1.002, de 2011, y 102, de 2017, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, todas de la Contraloría General de la República.

El nombramiento de doña **Lorena Facuse Rojas** como Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos, consta en el Acta de Proclamación de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, **Rol 8760/2021** de fecha veintidós de Junio de dos mil veintiuno, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

.....
René Morales Rojas
Contralor Regional de la
I Contraloría Regional Metropolitana
de Santiago

.....
Lorena Facuse Rojas
Alcaldesa de la
Municipalidad de Cerrillos

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.

TRANSCRÍBASE A:
- Municipalidad de Cerrillos.
- Dirección de Control de la Municipalidad de Cerrillos.
- Unidad Jurídica de la Municipalidad de Cerrillos.
- Secretaría General de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RENE MORALES ROJAS
Cargo	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma	20/12/2022
Código validación	76KHtd6RD
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos